



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 30 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. <i>Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- Información pública de extinción de concesión de aguas públicas.Expte. 2769/2007.....</i>	2
<i>Información pública de extinción de concesión de aguas públicas.Expte. 11121/2007.....</i>	2
JUNTA DE ANDALUCÍA.- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Modificación estatutos Asociación Provincial de Almanzaras de Granada (Infaoliva Granada).....</i>	2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA.- <i>Juez/ces de Paz Sustituto de Benaoliva.....</i>	3
<i>Juez de Paz Titular de Bubián.....</i>	3

JUZGADOS

INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Juicio delito leve inmediato número 63/2017.....</i>	3
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos ejecución número 6/2018.....</i>	44
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos número 7/2018.....</i>	3
SOCIAL NÚMERO DOS DE JAÉN.- <i>Autos número 294/2017.....</i>	4

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Desafectación de vehículo camión basurero ...</i>	4
ALFACAR.- <i>Procedimiento concesión uso privativo del quiosco bar en Parque Puente Panaderos.....</i>	4
ALMUÑÉCAR.- <i>Nombramiento de funcionario de carrera ..</i>	5
CASTRIL.- <i>Aprobación de proyecto de actuación.....</i>	6

COGOLLOS VEGA.- <i>Aprobación inicial documento de adaptación de las NN.SS. a la LOUA.....</i>	6
COLOMERA.- <i>Padrón cobratorio de basura 6º/bim./2017..</i>	6
FUENTE VAQUEROS.- <i>Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2018.....</i>	6
GUADAHORTUNA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal núm. 6 reguladora de circulación de vehículos a motor, seguridad vial y personas en las vías urbanas.....</i>	7
<i>Operación jurídica complementaria de proyecto de reparcelación en la UE-1.....</i>	26
<i>Aprobación definitiva ordenanza del registro público de demandantes de vivienda protegida.....</i>	27
GUADIX.- <i>Proyecto de actuación.....</i>	38
JETE.- <i>Aprobación del padrón de basura, 4º/trim./2017 ...</i>	1
MARACENA.- <i>Cuenta general 2015 y 2016.....</i>	39
MONTEFRÍO.- <i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza de licencias de auto-taxi.....</i>	39
MOTRIL.- <i>Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo de Educación de la Ciudad de Motril ..</i>	39
<i>Cobro primer periodo recaudatorio, ejercicio 2018.....</i>	39
<i>Aprobación definitiva de padrones fiscales primer periodo de cobro, ejercicio 2018.....</i>	40
<i>Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal.....</i>	43
PADUL.- <i>Aprobación inicial modificación de ordenanzas fiscales.....</i>	44
VENTAS DE HUELMA.- <i>Cuenta general del presupuesto</i>	42
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto 2018..</i>	40

ANUNCIOS NO OFICIALES

SERVIREC RECAUDADORES. Comunidad de Regantes Nuestra Sra. de la Aurora.- <i>Cobro periodo voluntario.....</i>	41
CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes de Motril-Carchuna.- <i>Exposición pública de padrones cobratorios.....</i>	41
Comunidad de Regantes de la Acequia Real de Cónchar.- <i>Exposición pública de padrones cobratorios.....</i>	42



NÚMERO 664

AYUNTAMIENTO DE JETE (Granada)*Aprobación del padrón de basura, 4º/trim./2017***EDICTO**

Que por resolución de esta Alcaldía, de fecha 2 de febrero de 2018, se ha aprobado el padrón de las tasas por recogida de basura correspondiente al 4º trimestre del ejercicio de 2017. De conformidad con lo estable-

cido en el art 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el mencionado acuerdo se podrá formular, ante el órgano que lo ha dictado, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la exposición pública. Lo que se hace público para general conocimiento.

Jete, 2 de febrero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Plácido Jerónimo Fernández.

NÚMERO 553

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Información pública de extinción de concesión de aguas públicas. Expte. 2769/2007

EDICTO

Se ha iniciado de oficio en este Organismo la siguiente extinción de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: X-2769/2007

Peticionario: Francisco Gandara Navarro

USO: Riego (0,14 has)

Volumen anual (m3/año): 980

Caudal concesional (l/s): 0,112

Captación:

- T.M.: Lugros Prov.: Granada

- Procedencia: Aguas Superficiales (Río Alhama)

- UTM (ETRS89) X: 479688; Y: 4122693

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de enero de 2018.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 554

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Información pública de extinción de concesión de aguas públicas. Expte. 11121/2007

EDICTO

Se ha iniciado de oficio en este Organismo la siguiente extinción de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: X-11121/2007

Peticionario: Francisco Gandara Navarro

Uso: Riego (0,24 has)

Volumen anual (m3/año): 1680

Caudal concesional (l/s): 0,192

Captación:

- T.M.: Lugros Prov.: Granada

- Procedencia: Aguas Superficiales (Río Alhama)

- UTM (ETRS89) X: 479688; Y: 4122693

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de enero de 2018.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 640

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL*Modificación Estatutos Asociación Provincial de Almazaras de Granada (Infaoliva Granada)*

ANUNCIO

CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE GRANADA

En cumplimiento del art. 13º del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 10:17 horas del día 25-01-2018, ha sido depositada la modificación de estatutos de:

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ALMAZARAS DE GRANADA (INFAOLIVA GRANADA)

siendo los primeros firmantes del Acta de modificación:

- D. Francisco Pérez Velasco

- D. Enrique Delgado Hidalgo

- ÁMBITO TERRITORIAL: Provincial

- ÁMBITO PROFESIONAL: Fabricantes aceite de oliva.

La Secretaria General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, fdo.: Noelia García Lucena.

NÚMERO 637

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez/ces de Paz Sustituto de Benaúlúa

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/01/2018, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plazas de JUEZ/CES DE PAZ SUSTITUTO DE BENALÚA (Granada), Partido de GUADIX, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de la Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 30 de enero del 2018.- El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 638

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Bubión

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 21/11/2017, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de JUEZ DE PAZ TITULAR DE BUBIÓN (Granada), Partido de ÓRGIVA, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1º Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 11 de diciembre del 2017.- El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 506

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA*Juicio de Delito Leve Inmediato nº 63/2017*

EDICTO

Providencia del Magistrado-Juez D. Francisco Javier Zurita Millán,

En Granada, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito por la letrada D^a Patricia Martín Vivaldi Carralcazar únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite.

Dése traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión y una vez transcurrido dicho plazo, elevéense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Lo manda y firma S.S^a, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Francisco Pérez Guerrero, en calidad de denunciado, en paradero desconocido, expido la presente en Granada a 25 de enero de dos mil dieciocho.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 636

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 7/2018*

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2018 a instancia de la parte actora D. Antonio Guerra Olmedo contra Arkifa España, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 30/01/18 del tenor literal siguiente:

S.S^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra Arkifa España, S.L., por la suma de 5.572,13 euros en concepto de principal, más la de 835,81 euros calculadas para intereses y gastos.

Seguidamente se ha dictado Decreto en la misma fecha, acordando las medidas de ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado Arkifa España, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 30 de enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 635

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE JAÉN

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 294/2017

Negociado: AT

N.I.G.: 2305044S20170001225

De: D^a María Ángeles Jiménez Martínez

Abogado: María Encarnación Torres Alfaro

Contra: Marketing Directo y Comunic, S.L. (Andapost) y Fogasa

D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Jaén,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2017 a instancia de la parte actora D^a María Ángeles Jiménez Martínez contra Marketing Directo y Comunic, S.L. (Andapost) y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 16/01/18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por D^a María de los Ángeles Jiménez Martínez contra la empresa Marketing Directo y Comunic, S.L. (Andapost), condeno a la demandada al pago a la actora de la cantidad de 400 euros en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella NO cabe recurso de suplicación (art. 191.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).

Y para que sirva de notificación al demandado Marketing Directo y Comunic, S.L. (Andapost) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 25 de enero de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

NÚMERO 632

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Desafectación de vehículo Camión Basurero*

EDICTO

Iniciado expediente de desafectación del vehículo "Camión Basurero", modelo Mercedes Benz, matrícula 9016CJS", y de conformidad con el art. 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOP y en el tablón de anuncios y portal de transparencia del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.albolote.org/portal>.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Albolote, 2 de febrero de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 655

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)*Procedimiento concesión uso privativo del quiosco bar Parque Puente Panaderos*

EDICTO

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 17/01/2018, aprobó el expediente de adjudicación de la concesión demanial del uso privativo del kiosco bar sito en el Parque Municipal Puente de los Panaderos, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas que obran en el citado expediente.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Alfacar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) N^o de expediente: 54/2018.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adjudicación de la concesión demanial del uso privativo del kiosco bar sito en el Parque Municipal Puente de los Panaderos.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Alfacar. En las instalaciones citadas.

- d) Plazo de Concesión: 4 años (no prorrogables).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
1. Por la mejora en la oferta económica (por cada 100 euros o fracción más) 0,5 puntos (máximo 2 puntos).
2. Valor técnico de la Memoria de explotación. Hasta un máximo de 3 puntos.
3. Por residencia en el municipio de Alfacar, al menos, en los dos años inmediatos anteriores a la fecha de aprobación del presente pliego. 2 puntos.
4. Por tener situación de discapacidad, reconocida, en un porcentaje mayor a un 33% (siempre que no impida el desarrollo de la actividad) 2 puntos.
5. Por experiencia en la gestión de kiosco de helados, al menos dos años 3 puntos.
6. Necesidad de autoempleo y situación social, familiar y económica del licitador evaluada mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento (máximo 4 puntos):
- Familia numerosa: 1 punto.
- Desempleado de larga duración: 1 punto.
- Necesidad de intervención en inserción social: 1 punto.
4. Tipo de licitación. Canon anual:
- a) Total: 1.000,00 euros/año (mejorables al alza).
5. Garantías:
- a) Provisional: 400,00 euros.
- b) Definitiva: 800,00 euros
6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Ayuntamiento de Alfacar.
- b) Domicilio: Plaza de la Iglesia, 1
- c) Localidad y C.P.: Alfacar, 18170
- d) Teléfono: 958 543 002
- e) Fax: 958 543 547
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego
8. Presentación de ofertas y solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.
- b) Documentación a presentar: Sobres A y B en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alfacar. Plaza de la Iglesia, 1, 18170 Alfacar o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfacar (alfacar.sedelectronica.es)
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Ayuntamiento de Alfacar
- b) Fecha: Sobre A: Plazo de cinco días hábiles después de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Sobre B: Según pliego.

10. Otras informaciones:

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

11. Perfil del contratante: www.alfacar.es

Alfacar, 2 de febrero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 630

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Nombramiento como funcionario/a de Carrera de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo/Subgrupo C/C1

EDICTO

Nombramiento de funcionario de carrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62.1.b) del R.D.L. 5/2015 de 30 octubre Texto Refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público el nombramiento del siguiente funcionario de carrera:

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día once de octubre de dos mil diecisiete, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

14º.- Expediente 8355/16; Concurso-oposición plaza Administrativo.- Se da cuenta de cuenta acta de 9 de octubre de 2017 del Tribunal para las pruebas de selección de una plaza de carrera de Administrativo, mediante concurso oposición libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar, con propuesta de nombramiento a favor de D^a María de los Ángeles Arcas Lucena.

Que la calificación definitiva del concurso-oposición (sobre un total de 30 puntos), es la siguiente:

Opositor	Fase		Concurso	TOTAL
	Oposición	Opos.		
	Primer ejercicio	Segundo ejercicio		
Arcas Lucena, M ^a de los Ángeles.	8,46	6,00	8,60	23,06
De Nova Pozo, Virginia.	8,56	5,75	7,90	22,21
Peña-Toro Moreno, Cristina.	5,70	5,25	1,90	12,85
Pérez Olmo, Mario.	6,40	5,00	0,00	21,40
Rodríguez Díaz, José Carlos.	6,07	6,75	3,40	16,22

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó el nombramiento como funcionaria de Carrera de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo/Subgrupo C/C1, a favor de D^a María de los Ángeles Arcas Lucena.

Almuñécar, 1 de febrero de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 600

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

Aprobación del proyecto de actuación para Adecuación de nave existente para comercio de piensos y ferretería

EDICTO

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada),

HAGO SABER: Que por este Ayuntamiento se tramita expediente para la aprobación del Proyecto de Actuación para ADECUACIÓN DE NAVE EXISTENTE PARA COMERCIO DE PIENSOS Y FERRETERÍA, en el paraje del Pol. 11 parcela 23 a instancias de D. José Robles Sánchez, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Sierra de Castril s/n de Castril.

En cumplimiento del art. 42.1 c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir periodo de información en el BOP, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento pudiéndose consultar la misma durante las horas de oficina.

Castril, 24 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 639

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación inicial documento de adaptación de las NN.SS. a la LOUA

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cogollos Vega,

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 21/12/2017, ha aprobado con carácter inicial la Adaptación a la LOUA de la Revisión de las NNSS de Planeamiento vigente de este municipio de Cogollos Vega, lo que se hace público, por plazo de 30 días a los efectos de presentación de las alegaciones que se estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Dicho documento podrá ser consultado en la página web del Ayuntamiento: www.cogollosdelavega.es

Cogollos Vega, 21 de diciembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 641

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)

Padrón cobratorio de basuras, 6º bimestre de 2017

EDICTO

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 14/12/2017 el Padrón Cobratorio de Basura correspondiente al sexto bimestre de 2017, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes. Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente Padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 1 de febrero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 642

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio de 2018

EDICTO

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 el Presupuesto General para el ejercicio de 2018, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que señalan en el apartado 1 del artículo 170 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el TRLRHL, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Fuente Vaqueros, 31 de enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 647

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal nº 6 reguladora de la circulación de vehículos a motor, seguridad vial y personas en las vías urbanas

EDICTO

D^a Josefa Caballero Cabrerizo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guadahortuna, Provincia de Granada,

HAGO SABER: Que al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, SEGURIDAD VIAL Y PERSONAS EN LAS VÍAS URBANAS del Ayuntamiento de Guadahortuna, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, SEGURIDAD VIAL Y PERSONAS EN LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUADAHORTUNA

ÍNDICE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

TÍTULO PRELIMINAR. Competencia y ámbito de aplicación.

TÍTULO PRIMERO. Normas generales de tránsito y seguridad vial.

Capítulo 1º. Agentes y señales.

Capítulo 2º. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía.

Capítulo 3º. Accidentes y daños.

TÍTULO SEGUNDO. Circulación de vehículos.

Capítulo 1º. Vehículos a motor.

Capítulo 2º. Otros vehículos.

Capítulo 3º. Velocidad.

Capítulo 4º. Preferencias de paso y adelantamiento.

TÍTULO TERCERO. Peatones.

TÍTULO CUARTO. Paradas y estacionamientos.

Capítulo 1º. Paradas.

Capítulo 2º. Estacionamientos.

TÍTULO QUINTO. Limitaciones al uso de las vías públicas.

Capítulo 1º. A la duración del estacionamiento.

Capítulo 2º. Carga y descarga.

Capítulo 3º. Otras limitaciones.

Capítulo 4º. Zonas peatonales y ajardinadas.

Capítulo 5º. De las acampadas, circulación de vehículos y estacionamientos de caravanas y rulot en este Municipio

Capítulo 6º. De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados).

TÍTULO SEXTO. Inmovilización y retirada de vehículos.

Capítulo 1º. Inmovilización.

Capítulo 2º. Retirada de vehículos.

TÍTULO SÉPTIMO. Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones.

Capítulo 1º. Responsabilidades.

Capítulo 2º. Procedimiento sancionador.

Capítulo 3º. Sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de esta Ordenanza General de Circulación de vehículos y personas en las vía urbanas del Municipio se pretende dotar de la necesaria autonomía para la adecuada ordenación del tráfico y el paradas estacionamientos y dentro del término municipal.

Dicha regulación se enmarca, como no podía ser de otra manera, dentro de las competencias que le atribuyen a las Corporaciones Locales, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, la Ley 19/2001, la Ley 17/2005 de 19 de Julio y la Ley 18/2009 de 23 de noviembre (publicada en B.O.E. nº 283 de 24 de noviembre de 2009) por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de marzo en materia sancionadora por lo que supone un cambio importante en aspectos básicos de esta normativa, al introducir nuevos aspectos en la regulación del ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia. Habida cuenta de que éstos aspectos, así como las medidas de unificación de nuevas cuantías económicas de las multas y las bonificaciones del 50% suponen, de igual forma, la flexibilización del anterior régimen, se hace necesario aprobar una nueva Ordenanza Municipal de Tráfico, con el fin de dar respuesta a las necesidades que demanda este Municipio.

A través de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regulaba el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se establecía una nueva arquitectura jurídica de la autorización para conducir basada en la especial apreciación y valoración por su titular.

En definitiva, se ha reordenado la estructura de la ordenanza, que consta de 7 Títulos y 90 artículos, así como un anexo donde se regulan el cuadro general de infracciones y sanciones.

Pretende la misma tener un grado de permanencia en el tiempo, motivo por el que se prevén situaciones que si bien puedan no darse al momento de su entrada en vigor, no tardarán en llegar. Se introducen las últimas novedades en aspectos como la utilización por los usuarios de nuevas técnicas como son los teléfonos móviles, la nueva regulación de las infracciones y sanciones, la ampliación de las facultades de los agentes de tráfico en cuanto a la inmovilización del vehículo, la responsabilidad solidaria en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores

y otras más. Se ha intentado dejar claro sobre que tipo de vías y usuarios se extiende la competencia municipal en esta materia y se han graduado en un cuadro anexo a la Ordenanza las infracciones y los importes con los que se sancionan.

Tomando en consideración los estudios y Ordenanzas de otros Municipios en que la problemática del tráfico pueda ser similar a la del nuestro, y las propuestas de Organismos como la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin de dotar a Guadahortuna de una regulación armónica con el resto de Municipios, se elabora esta Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de aplicación en todo el Termino Municipal.

Los funcionarios de la Policía Local de este Municipio, deben en la presente Ordenanza de Tráfico hacer cumplir con la máxima entrega y con la única finalidad de prestar servicio de calidad en la defensa de los derechos y libertades públicas y sintetizando si cabe, sin ser exhaustivos el conjunto de obligaciones que como Agentes de la Autoridad deben de esmerarse en los principios básicos de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de actuación, contemplados en la Ley 2/1986 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

El trato con el ciudadano será en todo momento esmerado y correcto y a la hora de denunciar una infracción, se intentará identificar al conductor del vehículo y si éste estuviese ausente se especificará en el boletín de denuncia, dejando en todos los casos copia de la denuncia impuesta en el vehículo o haciendo entrega al conductor del mismo.

I.- TÍTULO PRELIMINAR

Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las normas estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 7, apartados a), b), c), d) y f), del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ley 19/2001 de 19 de diciembre que reformó el texto articulado expresado, así como la nueva Ley 18/2009 de 23 de noviembre, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se apli-

cará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollen y que estén en vigor. Y supletoriamente la Ley 30/1992 de 26 de noviembre en base a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 18/2009 que incorpora una Disposición Adicional Octava bis a la Ley 30/1992.

Esta Ordenanza desarrolla la competencia municipal en materia de ordenación del tráfico de personas y de vehículos en las vías del municipio de Guadahortuna, en el marco de las normas autonómicas y estatales y de las directivas europeas de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, de acuerdo con los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se entenderá por usuario de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Artículo 2

Es objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Guadahortuna, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, haciendo asimismo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada, si se necesitara en su día en el Municipio de Guadahortuna, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos adaptados, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

TÍTULO PRIMERO

Normas generales de tránsito y seguridad vial

Capítulo 1. ^º Agentes y señales

Artículo 3

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los Agentes de la Policía Local de Guadahortuna, vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico. Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado cuando se establezcan en este Municipio, deberán formular propuestas de denuncias, debiendo de ser ratificada por el Agente de la Policía Local de Guadahortuna.

Artículo 4

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Artículo 5

1. La Autoridad Municipal podrá establecer, en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante marcas viales dobles discontinuas en la calzada, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o Agentes de Policía Local, situación que se puede dar en celebración de eventos deportivos y otros. Los vehículos que circulen por dicho carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

2. Asimismo, y previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

3. Las marcas sobre el pavimento, o marcas viales, tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía y pueden emplearse solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.

Artículo 6

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Artículo 7

Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal, Concejalía De Seguridad Ciudadana Tráfico y Transportes, la colocación, retirada y conservación de las señales semafóricas, verticales y horizontales en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Artículo 8

Las señales semafóricas, verticales y horizontales se ajustaran a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación. Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 9

1. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Guadahortuna. La Autoridad Municipal ordenará la retirada, y en su caso la sustitución por las que sean adecuadas, por causa de su deterioro y las señales antirreglamentariamente instaladas y las compradas o adquiridas que no estén conforme a lo que establece el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. Se prohíbe, asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 11

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Capítulo 2.º Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Artículo 12

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

1. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

2. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometidos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

3. En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible. Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 13

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a quince metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1- En los cruces.

2- En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.

3- En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 14

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 15

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha.

Artículo 16

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello suponga que estos vehículos tengan prioridad.

Artículo 17

1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos que a pie se determinan y en toda

clase de vías que crucen el término municipal de Guadahortuna, según lo establecido en los arts. 116 a 119 del R.D. 1.428/2003, de 21 de noviembre, modificado por el R.D. 965/2006, y en las normas reguladoras de los vehículos, con las excepciones que igualmente se fijan en dicho capítulo, de acuerdo con las recomendaciones internacionales y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores discapacitados.

2. Las infracciones a las normas de utilización de los cinturones de seguridad, el casco y otros dispositivos de seguridad de uso obligatorio previstos en este capítulo tendrán la consideración de graves, conforme se establece en el artículo 65.4.h) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas por el conductor y los pasajeros en los siguientes casos:

a) Por el conductor y los pasajeros:

1º De los turismos.

2º De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.

3º De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.

b) Por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos.

c) Por el conductor y los pasajeros de más de tres años de edad de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor. De esta obligación deberá informarse a los pasajeros por el conductor del vehículo, por el guía o por persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocados en lugares bien visibles de cada asiento.

4. En función de su talla y edad. La utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados por determinadas personas en función de su talla y edad, excepto en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Respecto de los asientos delanteros del vehículo: Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

b) Respecto de los asientos traseros del vehículo:

1º Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso.

2º Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

c) Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

5. Los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

6. En los vehículos a que se refieren el apartado 3.a) 1º y 2º y b) que no estén provistos de dispositivos de seguridad no podrán viajar niños menores de tres años de edad. Además, los mayores de tres años que no alcancen los 135 centímetros de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

7. El hecho de no llevar instalado el vehículo los cinturones de seguridad cuando sea obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos, tendrá la consideración de infracción muy grave conforme se prevé en el artículo 65.5.l) del texto articulado, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este reglamento.

8. Exenciones. Podrán circular sin cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados en los siguientes casos:

a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

b) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas. Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico. Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

9. La exención alcanzará igualmente cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales, a:

a) Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.

b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

c) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.

d) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

10. Se eximirá de lo dispuesto en el artículo 118.1 del R.D. 1.428/06, a las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, expedido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.b anterior. Este certificado deberá expresar su período de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Deberá, además, llevar o incorporar el símbolo establecido por la normativa vigente.

11. El cumplimiento de la obligación de utilizar cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados o colocados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas, impuesta a los conductores y a los pasajeros en el artículo 17.3.a)1º, 2º y 3º de la presente ordenanza, sólo será exigible respecto de aquellos vehículos que, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su matriculación, deban llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados. No obstante, en aquellos vehículos que aun no estando obligados, llevasen instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, será obligatoria su utilización en las condiciones establecidas por el R.D. 965/06.

Artículo 18

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente (R.D. 965/2006) cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas del municipio de Guadahortuna.

Artículo 19

No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 20

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legales y reglamentariamente establecidas, sometiénolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.”

Artículo 21

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 22

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

4. Circular con el llamado escape libre o deteriorado, sin el preceptivo silenciador.

5.- El lavado de vehículos en la vía pública.

Artículo 23

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

2. Circular transportando en el asiento delantero derecho a menores de doce años salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 24

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Circular entre la puesta y salida del sol con un vehículo a motor y ciclomotores sin la luz de cruce o corto alcance obligatoria. También deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o cruce:

a) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible, por un carril adicional circunstancial o por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido, así como aquellos obligados en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento General de Circulación.

6. Instalar mecanismos o sistemas de cualquier tipo encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

Artículo 25

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas, ciclomotores y bicicletas, circular apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 26

Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatinos, patines o artefactos similares, agarrarse a vehículos en marcha.

Artículo 27

Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Artículo 28

Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior:

En concreto, los Agentes de la Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Artículo 29

La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos que resulten en todo caso visibles para los ciclomotores.

Artículo 30

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada. Consecuente con ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo 3º

Accidentes y daños

Artículo 31

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 32

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas, y haciendo uso del chaleco reflectante reglamentario.

2. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

3. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

4. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

5. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

6. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas no precisen asistencia médica y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

7. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

8. Señalizar de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería, con los triángulos de peligro reglamentarios.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Artículo 33

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

Se prohíbe la colocación de objetos o vehículos a motor impidiendo la falta de visibilidad de señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

Artículo 34

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar su localización y advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad. Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO SEGUNDO

Circulación de vehículos

Capítulo 1º Vehículos a motor

Artículo 35

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa. En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan. El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, que únicamente los abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección. No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 36

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.

3. No circular por el arcén los vehículos obligados a ello, conforme al Reglamento General de Circulación.

Artículo 37

Queda prohibido efectuar cambios de sentidos en:

1. En las vías señalizadas con señales verticales u horizontales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.

3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

4. En las curvas y cambios de rasante.

5. En los puentes.

6. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

7. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

8. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 38

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2º Otros vehículos

Artículo 39

Los que utilicen monopatinos, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal reglamentaria y sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Capítulo 3º Velocidad

Artículo 40

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.

3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Artículo 41

El Ayuntamiento de Guadahortuna podrá establecer áreas de coexistencia, en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente, quedando reguladas a 30 km/h las vías que por su especial consi-

deración, relevancia de tráfico, zonas próximas a Centros Escolares y otros que por su interés queden regulados mediante señalización reglamentaria.

Artículo 42

Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad con riesgo de colisión, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 43

1. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad éste que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.

2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.

6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de Policía Local, cuando se observe la presencia de aquellos.

11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

12. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

Capítulo 4º Preferencias de paso y adelantamientos

Artículo 44

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicios de urgencia, policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo que estos salgan de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 45

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos de cebra.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 46

Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida. El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la

maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Artículo 47

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación, de la Ley de Seguridad Vial y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por Agente de la Policía Local.

Artículo 48

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

TÍTULO TERCERO

Peatones

Capítulo Único

Artículo 49

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas. Excepcionalmente podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.

2. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

3. Los grupos de peatones que formen un cortejo y vayan dirigidos por una persona.

4. Los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 50

Los peatones circularán preferentemente por la acera de la derecha según su sentido de marcha.

Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ellas lo permite, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

Artículo 51

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada. Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Artículo 52

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.

2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada

4. Subir o descender de los vehículos en marcha.

Artículo 53

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local de Guadahortuna deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista un paso de peatones señalado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

TÍTULO CUARTO

Paradas y estacionamientos

Capítulo 1º Paradas

Artículo 54

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 55

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 56

Los auto-taxis pararán y esperarán viajeros exclusivamente en los sitios debidamente señalizados en la forma que determine la Ordenanza reguladora del servicio si la hubiere y en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la

presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin.

El transporte escolar se regirá, además de por las prescripciones de esta Ordenanza en lo que afecte al tráfico, por su Ordenanza Municipal Específica si la hubiere y demás normativa que se dicte con carácter general y en concreto por las siguientes normas:

a) Cualquier actividad de transporte escolar que se lleve a efecto debe ir precedida de la previa y expresa licencia municipal, que se otorgará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad y demás exigibles al mismo.

b) En el desarrollo de la actividad los vehículos deberán limitar sus paradas a los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento de Guadahortuna.

c) Queda prohibido el estacionamiento por tiempo superior al estrictamente necesario para recoger o dejar a los usuarios de este servicio. Sólo se permitirá el estacionamiento prolongado en el colegio donde se preste el Servicio, a cuyos efectos, si no cuenta con espacio suficiente, sólo se podrá efectuar la detención por un máximo de 10 minutos antes de la recogida de los usuarios. La subida y bajada del autobús se hará con puntual diligencia, evitándose el entorpecimiento innecesario del tráfico. Para ello los colegios deberán establecer los medios personales y materiales precisos que permitan la fluidez de estas operaciones.

Artículo 57

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.

2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

4. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

5. En los pasos de peatones.

6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

8. En intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas.

9. En los puentes y debajo de los pasos elevados si los hubiere salvo señalización en contrario.

10. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

11. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

12. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al vehículo parado o estacionado.

14. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad

15. En doble fila salvo el supuesto previsto en el artículo 55 de la ordenanza.

16. En parques públicos del Municipio de Guadahortuna.

17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

18. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

19. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

20. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2º Estacionamientos

Artículo 58

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Local de Guadahortuna.

Artículo 59

Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Se denomina estacionamiento en diagonal aquél en el que los vehículos se sitúan en diagonal respecto de la línea del bordillo o marca vial.

Artículo 60

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros. Salvo señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada. En calzadas de un único sentido de circulación queda totalmente prohibido estacionar en sentido contrario al estipulado

Artículo 61

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de

entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 62

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.

4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, Embajadas, minusválidos y otras categorías de usuarios.

6. A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.

8. Delante de los vados correctamente señalizados y autorizados por este Excmo. Ayuntamiento.

9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa o precio público correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido, donde este regulado el estacionamiento de ORA. Actualmente el municipio de Guadahortuna carece de regulación de este tipo de estacionamientos.

11. En batería o en diagonal sin placas que habiliten tal posibilidad.

12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería o en diagonal conforme a la señalización existente.

13. En el arcén.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

15. Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.

16. En pasos de peatones

17. No estacionar el vehículo paralelamente al borde de la calzada.

18. Estacionar el vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en una vía urbana de doble sentido

19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

20. Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.

21. Sobre una línea continua, de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada.

22. En los refugios, isletas, medianas y demás elementos de canalización del tráfico.

Artículo 63

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin, en el supuesto de que no los hubiera, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO QUINTO

Limitaciones al uso de las vías públicas

Capítulo 1º La duración del estacionamiento

Artículo 64

Como medio de ordenación y selección del tráfico, y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los estacionamientos, se establecerán limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se exprese en la Ordenanza Municipal específica sobre esta materia.

Capítulo 2º Carga y descarga

Artículo 65

1. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente, por la Autoridad Municipal de Guadahortuna.

2. La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

a) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior,

que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el apartado anterior donde será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de estacionamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del estacionamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora. Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias de carga y descarga.

Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

b) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

c) La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación y autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, itinerario, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos. Los interesados habrán de solicitar, caso de ser necesaria, la reserva anticipada de la zona a ocupar para estacionar el vehículo, haciéndose responsables y corriendo de su cuenta los medios y gastos para su correcta señalización. La solicitud se hará previo abono de la tasa municipal correspondiente. En cualquier caso, se someterán a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local de Guadahortuna, en el desarrollo de sus actividades.

3. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

a) El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación tanto de peatones como de vehículos y, en ningún caso, la interrupción de la misma. En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalar debidamente.

b) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

c) La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.

d) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para

la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de duración ni de tipo de vehículo.

e) En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la vía pública.

Artículo 66

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía o Concejalía de Tráfico podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías del municipio.

Artículo 67

Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro en Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro.
- Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 68

La Alcaldía o Concejalía de Tráfico de este Municipio de Guadahortuna podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios del municipio de Guadahortuna.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas

Artículo 69

Los camiones de transporte superior a doce y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 70

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 71

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga. Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos. Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna.

Artículo 72

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por una licencia otorgada según lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública. La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm. La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estaciona-

miento, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona. La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento de Guadahortuna o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente. Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las demás Ordenanzas Municipales que incidan en la materia.

Capítulo 3º Otras limitaciones

Artículo 73

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los Servicios Municipales competentes que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento. Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electro-técnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 74

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad, con expreso proyecto por el técnico competente, y el visto bueno de la Jefatura de la Policía Local de Guadahortuna.

Artículo 75

Los vehículos que por razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los límites reglamentarios, precisarán para circular por vías municipales, además de la autorización a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento General de Circulación, de un permiso expedido por la Autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, y las horas en que se permite su circulación.

Artículo 76

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

6. Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

7. Se prohíbe la circulación de caballerías por las vías principales de este Municipio salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal y se regulara mediante Bando para las Fiestas Patronales y otras.

Artículo 77

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos. Si ello fuera imprescindible será requisito la previa autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse. Todo obstáculo que dificulte la circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado y en horas nocturnas, iluminado. La autoridad municipal podrá proceder a su retirada cuando se incumplan las condiciones anteriores. Se prohíben los cortes de calles no autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Guadahortuna.

2. La instalación de mesas y sillas en terrazas de verano ocupando la vía pública deberá ser autorizada previa y expresamente y se sujetará a lo que se determine para cada caso concreto y con carácter general a las siguientes condiciones:

a) El horario de uso, será el regulado en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

El periodo de instalación de terrazas de verano será el establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna aprobado en Junta de Gobierno. Sólo se ocupará la superficie autorizada durante periodo estival o temporada, supeditada al cierre del establecimiento, salvo autorización en contrario

b) La ocupación no dificultará en ningún caso el normal tránsito de personas y vehículos por las vías, ni los vados autorizados, así como las entradas a las viviendas, salidas de emergencia y otros pasos similares. A requerimiento de los Agentes de la Autoridad deberán los establecimientos ajustarse de inmediato a estas normas.

c) No podrán anclarse en el suelo objetos, tales como toldos, parasoles y similares, debiendo contar los que se instalen con una base que impida su vuelco y no limitar nunca la visibilidad del tráfico rodado. En ningún caso podrán ubicarse utensilios para la preparación y expedición de productos de consumo de la actividad, tales como barbacoas, parrillas y similares.

El mero hecho de abonar las tasas oportunas para solicitar la ocupación de la vía pública por cualquier concepto no implica en ningún caso su autorización, debiendo demorarse esta hasta obtener la oportuna licencia de forma expresa.

Capítulo 4º Zonas peatonales y ajardinadas

Artículo 77bis Primero

1. Prohibición general.

Queda prohibido la circulación, parada y estacionamiento de toda clase de vehículos y animales por las zo-

nas peatonales y ajardinadas, parques, etc., salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza. Las zonas peatonales u ajardinadas se determinarán mediante Bando u otra resolución municipal, del Alcalde o del Concejal Delegado de Tráfico. La infracción de este precepto será considerada falta grave, siendo muy grave cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

2. Señalización.

Las zonas peatonales y ajardinadas deberán tener la oportuna señalización, pudiéndose utilizar elementos móviles o barreras que impidan la entrada y circulación en la zona, calle, o zona ajardinada afectada.

3. Autorizaciones.

Por excepción a la prohibición general del párrafo primero, se podrá autorizar por las zonas peatonales y ajardinadas, mediante la oportuna señalización, la circulación, parada y estacionamiento de vehículos y/o animales, temporal o permanente. Dicha autorización puede afectar a todo su perímetro o a parte del mismo.

4. Excepciones.

Excepcionalmente podrán circular, parar o estacionar en las zonas peatonales y ajardinadas bajo la responsabilidad del conductor y adoptando extremas precauciones y cerciorándose de que no existe riesgo de atropello a peatones:

a) Los vehículos prioritarios de Policía, extinción de incendios, ambulancias de servicio público o privado, Protección Civil, en servicio de urgencia o que sea necesario para la prestación de un servicio.

b) Los vehículos de servicios de recogida de residuos y de mantenimiento y conservación de vías públicas y de servicios públicos.

c) Los vehículos que transporten enfermos a inmuebles que estén ubicados dentro de la zona peatonal o ajardinada o desde el interior de la misma hacia fuera de ella, cuya justificación podrá ser exigida por los Agentes de la Policía Local de Guadahortuna.

d) Los vehículos de servicio público que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la zona peatonal.

e) Los vehículos que salgan de un garaje situado en la zona peatonal o ajardinada o que pretendan acceder al mismo, cuya justificación podrá ser exigida por los Agentes de la Policía Local de Guadahortuna. Igualmente podrán circular los vehículos que abandonen o accedan a una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal o ajardinada. Los conductores de motocicletas ciclomotrices y ciclos que en los casos autorizados, circulen por las zonas peatonales y ajardinadas, marcharán a pie, empujando el vehículo, para no poner en peligro la seguridad de los peatones. La infracción a este párrafo será sancionada como falta grave. Si se produce la infracción con peligro para los peatones se sancionará en su máxima cuantía.

f)

5. Calles residenciales.

Se podrá establecer, mediante señalización, zonas de circulación especialmente acondicionadas que estén destinadas en primer lugar a los peatones y con las siguientes normas especiales de circulación:

a) Velocidad máxima para los vehículos de 20 km/h.

b) Los vehículos deben conceder prioridad a los peatones.

c) Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas.

d) Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

e) Los juegos y los deportes están autorizados en la misma.

f) Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.

Capítulo 5º De las acampadas, circulación de vehículos y estacionamiento de caravanas estáticas en este municipio.

Artículo 77BIS. Segundo

Queda prohibida, salvo autorización expresa el estacionamiento no autorizado de caravanas, autocaravanas o rulot. Dicha prohibición se ejercerá dentro del marco establecido en la Ley de Seguridad Vial. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales:

a) A requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad deberá desalojarse de inmediato el dominio público ocupado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar. Los conductores serán advertidos para que los retiren, pudiendo procederse a su retirada por los servicios de grúa municipal en caso contrario.

b) Salvo en los camping o lugares autorizados, se prohíbe la utilización de vehículos-vivienda como medio de acampada. Los infractores serán advertidos verbalmente o mediante escrito, para que en el plazo de dos horas se dirijan a un lugar o camping autorizados.

c)

Capítulo 6º "De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)"

Artículo 77BIS Tercero:

Queda sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras y otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del mismo o bien impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. El titular del vado está obligado a:

- Limpiar los accesos al inmueble de grasa, aceites y otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

- Mantener la señal de vado permanente en perfecto estado de conservación así como en la zona visible en que fuera colocada o indicada por los Servicios del Ayuntamiento.

- La adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento así como al pago periódico de la Tasa Fiscal por la utilización especial del dominio público.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna, correspondiente a la propuesta del Alcalde/sa, así como a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes. El expediente de concesión podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que determinen los Servicios Urbanísticos y Fiscales del Ayuntamiento, estando a la normativa específica que en

cada momento esté fijada y a las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en vigor. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la Autoridad Competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la revocación es provocada por el incumplimiento de las obligaciones del titular del vado dará lugar a la obligación de que retire la señalización reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa en el Ayuntamiento.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como estacionamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 77BIS Cuarto:

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en la vía pública y otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal. Así mismo las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la Tasa anual correspondiente
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

TÍTULO SEXTO

Inmovilización y retirada de vehículos

Capítulo 1º Inmovilización

Artículo 78

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. En

los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo

se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 79

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público correspondiente si así estuviere establecido.

Capítulo 2º Retirada de vehículos

Artículo 80

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la L.S.V., no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

4. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde/sa o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.

5. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

6. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

7. Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

8. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el doble del tiempo pagado de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, y este regulado en este Municipio.

9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paradas de taxis, bus y minusválidos, etc.)

10. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

Artículo 81

A los efectos prevenidos en el artículo 80.1, de la presente Ordenanza, se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación y deban efectuarse de tal manera que no constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, pasando a enumerarlos:

1) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

2) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

4) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

5) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

6) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

7) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

8) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

9) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

10) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

11) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

12) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

13) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 82

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio.

Artículo 83

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares habilitados en el Municipio de Guadahortuna, haciéndose cargo el responsable del pago por el servicio de depósito y custodia de vehículos retirados. Estos se cobrarán por día o fracción según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido anteriormente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 7 y 8 del artículo 80 de ésta Ordenanza, los propietarios de los vehículos no se le podrá sancionar ni cobrar tasa por arrastre o traslado y depósito de los vehículos. Según establece el Vigente Código de la Circulación, que para proceder a la retirada y traslado de los vehículos, el Ayuntamiento de Guadahortuna deberá haber anunciado mediante señales (fijas, móviles o mediante la colocación de pegatinas en la vía afectada), al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

TÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones

Capítulo 1º Responsabilidades

Artículo 84.1

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Responsables subsidiarios del pago de multas.

A) Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

a. Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b. Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c. Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

d. Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

B). La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

C). El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 84.2

Obligaciones del titular del vehículos y conductor habitual

El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave, cuya sanción se impondrá en la cuantía establecida. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular. El fabricante del vehículo y sus componentes será en todo caso responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. El titular podrá comunicar, cuando entre en vigor este apartado de la Ley de Tráfico, al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del Anexo I de la Ley de Seguridad Vial. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

4. Los titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al Registro de Vehículos el arrendatario, en los términos que se determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial.

Capítulo 2º Procedimiento sancionador

Artículo 85

1. Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde/sa o Concejal Delegado del Área, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos. En este último caso, se dará traslado por el Ayuntamiento a la Jefatura de Tráfico competente mediante la firma de un convenio existente entre ambas, para que procederá a dicha detracción.

2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV "De las autorizaciones administrativas" de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente para su oportuna sanción.

3. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 86

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde/sa o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Capítulo 3º Sanciones

Artículo 87

Según establece la Ley 18/2009 de 23 de noviembre que modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, se regula el importe de las sanciones con infracciones leves hasta 100euros,

infracciones graves de 200 euros e infracciones muy graves de 500 euros.

Artículo 88

1. Se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente sobre el hecho infringido a la presente ordenanza o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, estando todo ello regulado en la Ley 18/2009 de 23 de noviembre en sus artículos 79 y 80 de la mencionada Ley.

2. Este pago con reducción implica, la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso. Sí el denunciado desea iniciar el procedimiento de alegaciones, quedaría sin efecto la reducción del 30% de la cuantía de la sanción.

Artículo 89

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre podrán incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6 de la mencionada Ley.

Artículo 90

Las multas deberán hacerse efectivas al Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna o a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de las entidades bancarias o de crédito concertadas, por el Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio mediante los actos de gestión dictados por los órganos de Recaudación de la Administración Provincial de la Agencia Tributaria, con el recargo correspondiente. Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En todo lo no previsto en esta ordenanza, y especialmente en materia de infracciones sanciones, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial, del Reglamento General de Circulación y el resto de normativa concordante y complementaria vigente.

2. Se autoriza a los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en los casos legalmente establecidos a la adopción de la medida cautelar de retirada del vehículo de la vía pública y a ordenar su depósito en el lugar que se designe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En lo no contenido en esta Ordenanza el Ayuntamiento estará a lo establecido en el Texto Refundido de

la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de quince días regulado en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Guadahortuna, 31 de enero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo.

NÚMERO 648

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Operación jurídica complementaria proyecto reparcelación Unidad de Ejecución nº 1

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 3288/78 de 25 de agosto, así como en el Real Decreto 1093/2997, de 4 de julio, y habiendo tenido entrada en este Ayuntamiento operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación del sector UE-1 Carretera de Montejícar, Guadahortuna (Granada) y habiendo sido informada dicha Operación Jurídica por los Técnicos Municipales, aprobado inicialmente con fecha 30 de agosto de 2004 y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP nº 206 de fecha 30 de octubre, desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017, sin que durante dicho período se haya presentado reclamación alguna; siendo aprobada definitivamente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de diciembre de 2017, se expone al público por plazo de veinte días, al efecto de que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones que se estimen convenientes.

Guadahortuna, 23 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo.

NÚMERO 649

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza registro público de demandantes de vivienda protegida***EDICTO**

D^a Josefa Caballero Cabrerizo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guadahortuna, Provincia de Granada,

HAGO SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de aprobación inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local.

Trascribir el Texto íntegro de la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público de Demandante de Vivienda Protegida.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso-contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Andaluza, con sede en Granada, en el Plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Guadahortuna, 25 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL MUNICIPIO DE GUADAHORTUNA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 25 "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que faciliten".

Para facilitar el ejercicio efectivo del derecho que se recogen en el Título II de la citada Ley, las Administraciones Públicas están obligadas a favorecer el ejercicio del derecho a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en las condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten

Asimismo, la Regla 22, párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se

inserta la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la concesión de adjudicatarios de viviendas protegida a través de Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número, 79, de 16 de Julio de 2009).

Dicha Orden partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA 277, de 21 de noviembre de 2005), y Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOE número 309, de 24 de diciembre de 2008), por el que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas, así como el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula y aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE número 309 de 24 de diciembre de 2008), que regulaba la selección de adjudicatarios a través de Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Guadahortuna, consciente de la necesidad de los vecinos al acceso a una vivienda, y con el fin de que el Ayuntamiento de Guadahortuna, responda a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por el que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases sobre Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, la cual le atribuye al Ayuntamiento de Guadahortuna la potestad Reglamentaria y de autoorganización, es decir capacidad para desarrollar, dentro de las esferas de sus competencias, lo dispuesto en la Leyes estatales y autonómicas. Como consecuencia de dicha potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases sobre Régimen Local, los Municipios en todo caso, ejercerán competencia en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Por lo tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Guadahortuna, el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza debiendo ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, y cuyo procedimiento está establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases sobre Régimen Local, en lo que se incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1.- La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Guadahortuna

(Granada), como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de vivienda protegida en el desarrollo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

2.- Asimismo, establece las bases y los procedimientos de inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, transparencia y publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda protegida y suelo, y demás normas de aplicación.

3.- Finalmente la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir al Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada) y a la Comunidad Autónoma Andaluza adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevean en materia de vivienda y suelo para el municipio de Guadahortuna (Granada).

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- El Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida. Asimismo, podrá ser también utilizado para la gestión y organización de cualquier otro programa de vivienda previsto en los planes estatales, autonómicos, como rehabilitación de viviendas o la adquisición de viviendas usadas.

2.- El ámbito de Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es del municipio de Guadahortuna, (Granada).

3.- Las competencias de gestión y administración del Registro municipal de Demandantes de vivienda protegida, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna, (Granada), en gestión directa.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABLES SOBRE EL REGISTRO PÚBLICO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. REGISTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- El responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es del Alcalde/sa en virtud de las competencias establecidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y podrá delegarse en las formas legalmente previstas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá ejercerse ante el Alcalde/sa o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los modelos normalizados.

2.- Los datos tratados en el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los pro-

motores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte de papel. Para el que se tendrá en cuenta lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 4072015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Los datos inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida serán requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4.- Los datos del Registro Público de Demandantes se podrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía.

la Consejería competente en materia de Vivienda, a los efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se podrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a los efectos de adecuar su promociones a la demanda existente. En los mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como para las restantes medidas y procedimiento de seguridad en materia de protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Documento Municipal de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada).

6.- El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios electrónicos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7.- Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán expedidas por el Responsable del Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales tratados en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida.

8.- El Registro es gratuito. La inscripción no devengará tasa o canon o precio público alguno a la persona que pretenda su inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1.- Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro Público Municipal de

Demandantes de Viviendas Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada) pondrá de modo permanente Registro podrán de modo permanente a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía, la base de datos actualizada y verificada que recoge las inscripciones realizadas. Por este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2.- En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos Competentes, entre otras, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía competente de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, o bien requerir al solicitante los medios de prueba necesarios.

3.- Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro Registro Público, y datos relativos a las solicitudes, o bien requerir al solicitante los medios de prueba necesarios.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1.- Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembro de una unidad familiar o de convivencia, que tenga interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad de familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todas las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar.

Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

2.- Las solicitud se presentará en cualquier momento en soporte telemático o en papel ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna,(Granada), o vía telemática a través de la Web habilitada a tal efecto o que se integre en dicho Registro.

3.- De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4.- La solicitud, se presentará en cualquier momento, en soporte de papel en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna, (Granada), o vía telemática a través de la página Web habilitada a tal efecto o en que se integre dicho Registro.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se le va a dar a los datos personales.

La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, dirección, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita su inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presentará la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de un declaración de responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documento que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante del grupo especial de protección de conformidad con los planes autonómicos de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

e) Declaración responsable de no ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud del derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con la excepciones previstas por la normativa de vivienda protegida, en virtud de la Consejería competente en materia de vivienda, podrá autorizar que sean destinatarios de viviendas protegidas, quienes se encuentren algunos de los supuestos siguientes;

- Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad y se acredite de forma suficiente.

- Que sean personas destinatarias de alojamiento o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastrófica así declaradas.

- Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.

- Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo y por dicha causa se vean en la necesidad trasladar su residencia.

- Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los dos últimos apartados deberán de transmitir la vivienda que tienen en propiedad en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de escritura de compraventa de nueva vivienda que se le adjudique. En el supuesto de poseer vivienda protegida de alquiler, deberán de renunciar a la misma en el plazo de seis meses a contar desde la misma fecha.

Además, se entenderá de conformidad con el artículo 5.4 del Reglamento de Vivienda Protegida de la Co-

munidad Autónoma de Andalucía, que pueden ser destinatarios de vivienda protegida las personas que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota de pleno dominio sobre la vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor de efectos de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil no exceda del 30 por ciento del precio máximo de venta de la vivienda protegida del régimen general correspondiente a ese municipio. Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota de pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas de pleno dominio.

- Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y hayan sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

f) Declaración de interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción a compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda, en relación con la unidad familiar de convivencia o su composición familiar.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Municipio en que se encuentre empadronado.

k) En caso de ciudadano extranjero, justificación de la residencia permanente en España.

l) Interés de formar parte de una cooperativa de viviendas.

5.- Son causas de denegación de la solicitud.

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, ante la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

b) Cuando los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida resulte que los solicitantes no incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y

custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente, en tres Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

e) Cuando no haya transcurrido un año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para que hubiesen sido seleccionada.

6.- El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida procederá, tras la presentación de la solicitud, a recabar los certificados y datos a los organismos competentes para la verificación de los declarados por los solicitantes, y una vez obtenidos los mismos, resolverá la señalada solicitud en el plazo de dos meses desde su presentación. En el caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRAÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL EFECTOS.

1.- Una vez completada y verificada la documentación requerida al demandante que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida procederá, a practicar la inscripción, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación de demandantes en uno o varios grupos de acceso se efectuará en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, en su caso, pertenencia a un grupo de protección y preferencia sobre el régimen de tenencia.

c) La fecha y numeración con la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2.- Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3.- Los efectos de inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados.

No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4.- La inscripción practicada en el Registro de Publicidad de Demandantes de Vivienda Protegida, no exime

al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser el destinatario de vivienda protegida en momento que adquiera la condición de adjudicatario.

5.- La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1.- La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida comunicará telemáticamente o por cualquier otro medio admitido en derecho, con una antelación de tres meses, esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2.- Las personas inscritas tienen derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos mediante documentos escritos legibles.

3.- Las personas inscritas tienen derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos e incompletos.

4.- Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandante de Vivienda protegida la modificación de los datos enumerados en el apartado 4, artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos inferior al 10% sobre lo inicialmente inscritos.

El Plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y 30 de septiembre del año siguientes al inmediatamente concluido.

El órgano competente para gestionar el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo autonómicos y estatales.

5.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para los que podrá realizar revisiones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al cupo o grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a este.

6.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación

b) Por el ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios

demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quién la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o unidad de convivencia, a los que además se le comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatarios de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda de promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de un año desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que se han sido seleccionado no se correspondan con las características del demandante que constan en la inscripción registral.

- Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar compraventa por no haber obtenido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

- Cuando el precio de la compraventa o de alquiler de la vivienda no sea proporcional a los ingresos del demandante seleccionado. En los arrendamientos se entiende que no es proporcionado cuando la renta anual del mismo supere el tercio de los ingresos anuales del demandante. En los casos de compraventa, cuando el precio de la vivienda multiplicado por dos y dividido entre 25 años no supere el un tercio de los ingresos anuales del demandante, todo ello referido a la vivienda de mayor precio de la promoción.

- Al haber transcurrido seis meses desde que fue seleccionado en una relación sin que el promotor haya formalizado la adjudicación y el demandante solicite al Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida el alta de nuevo en su inscripción.

- La renuncia de los demandantes seleccionados para formar una cooperativa no se considera en ningún caso renuncia voluntaria.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda.

f) Para el caso de cooperativas, se procederá a dar de baja a los demandantes una vez que haya sido aportada por el promotor de la cooperativa la escritura de constitución de la misma.

g) A solicitud de la persona titular registral.

No obstante, la inscripción permanecerá vigente si el demandante, habiendo obtenido una vivienda en régimen de alquiler, manifiesta su voluntad de permanecer como demandante en régimen de propiedad.

7.- Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

8.- Supuestos sujetos a adjudicación a través de registro público municipal de demandantes de vivienda protegida.

Salvo excepciones reguladas en el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que serán autorizadas por el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y comunicada a la Consejería Competente en materia de vivienda, la adjudicación de viviendas protegidas en el municipio de Guadahortuna (Granada), se realizará a través de Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de vivienda protegida de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores cesiones en el caso de promociones de alquiler.

c) Tramitación de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de ejecución no cumpla los legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá de ofrecerla al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en plazo de tres meses desde que haya accedido a las titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de vivienda.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- Para la selección de los demandantes a los que se le adjudicará una vivienda protegida o constitución de cooperativas, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante deberá estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

b) El demandante debe de cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, en los cupos que se integre.

c) Los demandantes extranjeros deben de justificar residencia permanente en España, (mediante documento oficial) en el momento de solicitar la inscripción en el Registro.

2.- Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción dentro de los cupos correspondientes fijados por los Planes Estatales, Autonómicos y/o Municipales correspondientes en materia de Vivienda y Suelo.

3.- No Obstante, cuando los planes tanto estatales como autonómicos y/o municipales correspondientes en materia de vivienda y suelo, establezcan para determinados programas criterios de preferencias específicos, los mismos tendrán la prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior y, sólo en los supuestos de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar viviendas a otras personas ins-

critas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida según el orden de preferencia establecido en este artículo.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

La Persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas una relación ordenada de demandantes, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por persona promotora que figure en la calificación.

En el plazo de 30 días hábiles desde la solicitud, el Responsable del Registro remitirá al titular de las viviendas protegidas una relación priorizada del demandante que cumpla con los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme a los artículos anteriores, todo ello según los datos obrantes en el Registro. Dicha relación priorizada incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble de la vivienda a adjudicar.

En los casos en que entren a formar parte de la relación priorizada de demandantes que ya hayan renunciado anteriormente a la adjudicación de vivienda en esa misma promoción por no querer acceder a una vivienda en la misma, se le excluirá de la relación.

En los casos en que entren a formar parte de la relación priorizada demandantes que ya hayan renunciado anteriormente a la adjudicación de vivienda en esa misma promoción por no querer acceder a una vivienda en la misma, se excluirá de la relación.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes. La viviendas sin demandantes serán adjudicadas libremente por el titular, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a vivienda y se inscriban en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Los demandantes que se encuentren seleccionados como suplentes en una primera relación y en el transcurso de esa adjudicación, sí el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción dichos suplentes pasarán a formar parte como demandantes seleccionados de la nueva relación.

El responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida notificará la expresada relación de demandantes seleccionados y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página Web.

Igualmente, el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en el momento de la selección, expedirá una acreditación de conformidad a la fecha en la que se practicó la inscripción, a cada uno de los seleccionados sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, y sobre sus condiciones específicas en la base de datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de 6 meses en las condiciones que establezca el Plan Andaluz de Vivienda y tendrá al menos, el siguiente contenido.

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida es una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

b) Los ingresos del demandante calculados de conformidad al número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Permanencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la acreditación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

Transcurrido el plazo indicado sin que el promotor y/o titular de las viviendas protegidas haya recibido la relación de demandantes seleccionados, dicho promotor comunicará estas circunstancias a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de comunicación.

Sí en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la comunicación del promotor y/o titular de las viviendas protegidas a la correspondiente Delegación Territorial, el Registro no facilita la relación de demandantes seleccionados, dicho promotor comunicará esta circunstancia a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro, previa acreditación presentada a los efectos por los posibles adjudicatarios.

El promotor y/o titular de las viviendas protegidas la adjudicará mediante contrato de compraventa, arrendamiento con opción a compra o mediante adjudicación en caso de cooperativas.

En el caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por está el supuesto de que el adjudicatario no dé respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida en el plazo de 30 días, está podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de suplentes, agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, el promotor podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación, o adjudicarlas libremente entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallan inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

El promotor comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días hábiles desde que la misma tenga lugar, solicitando por escrito las acreditaciones, para lo que deberá de presentar documento en el Registro Central de la Propiedad que acredite que los adjudicatarios no son titulares del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni están en posesión de la misma en virtud del derecho real de goce o disfrute vitalicio; asimismo, sí se hubiera cumplido un nuevo.

El período voluntario para la presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas con respecto al ejercicio anterior, deberá de acompañar los justificantes de los ingresos de este ejercicio. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por el Responsable del Registro.

Serán nulas de Pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

De conformidad con lo que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente, se podrá repercutir al Promotor, el coste derivado de la tramitación del procedimiento de adjudicación soportado por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

ARTÍCULO 10.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA COOPERATIVAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará al Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido, con carácter previo a la solicitud de calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya constitución se prevé:

a. Número y ubicación

b. Tipología, superficie y anejos o locales en su caso.

c. El programa al que desean acogerse en el caso de que finalmente se constituya la cooperativa y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d. Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas y estudio de viabilidad económica de la promoción, aportando certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculte a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán de aportar contrato de opción de compra a su favor o título que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.

e. Copia compulsada del documento acreditativo de la solicitud de licencia municipal de obras, sí los hubiera solicitado.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre personas demandantes inscritas en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En el caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan con los requisitos y según criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

Sí las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposiciones Adicionales

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo a tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

2.- Dado que el presente Reglamento se ha hecho referencia a diferentes normas de vivienda o de otras materias, en el caso de modificación de las mismas, se aplicarán directamente las que la sustituyan, una vez resulten de aplicación a los supuestos recogidos al amparo de este Reglamento, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a la modificación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de una aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de Vivienda, para la gestión del Registro Público, y en el caso de ser necesario se revisarán en los términos de la presente Ordenanza Municipal en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1.- El Registro Público Municipal de Demandantes de vivienda protegida, dispondrá de modelos normalizados en soporte de papel e informático de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para la presentación en el mismo.

2.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I.

También se incorpora a la presente Ordenanza como anexos los siguientes modelos:

Anexo: formulario de modificación de datos inscritos.

Anexo III: Solicitud del Promotor y/o titular de las viviendas protegidas en relación con los demandantes del Registro Público Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se adjuntan los anexos a la siguiente Ordenanza Municipal.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida se han establecido en la presente Ordenanza y se revisarán en función de la evolución del desarrollo de las actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, regulador de los Registros Públicos Municipales de Demanda de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales, autonómica y/o locales correspondientes en materia de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La existencia y funcionamiento de la base de datos común del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales, autonómicos y/o locales correspondientes en materia de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso en el caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases Sobre Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de las misma para la constitución de ficheros de titularidad pública, previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA REGISTRO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA, PROVINCIA DE GRANADA.

1.- DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S TITULAR 1

Nombre*: Apellidos 1*: Apellido 2*:

Fecha de Nacimiento*:

Lugar de nacimiento*: DNI/NIE*:

Nacionalidad*:

Sexo*:

Municipio en el que se encuentra empadronado*:

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)

Nombre*: Apellido 1*: Apellido 2*: Fecha de nacimiento*:

Lugar de nacimiento*: DNI/NIE*

Nacionalidad*: Sexo*

Municipio en que se encuentra empadronado:

Dirección*:

Tipo de Vía: Nº: Escalera: Piso: Puerta: Código Postal Localidad: Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: e-mail:

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

2.- OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

DECLARACIÓN DE RESPONSABLE

Nombre* Apellido 1* Apellido 2*

Fecha de Nacimiento*. Lugar de Nacimiento*:

DNI/NIE*

Nacionalidad* Sexo*

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

DATOS ECONÓMICOS

Ingresos económicos (1) Tipo de Declaración IRPF

(2) Año de Ingresos.

Titulares

1º

2º

Otros miembros.

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

Suma de ingresos económicos por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencias durante el año.....es de.....euros (número de veces IPREM).... (a rellenar por la Administración).

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, regulada en los artículo 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se hará constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

2.- GRUPO ESPECIAL DE PROTECCIÓN

Marque la casilla que corresponde para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en su caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

Grupo de especial protección:

JOV/MAY/FNM/FMP/VVG/VT/RUP/EMI/DEP/RIE/CAS/TITULARES

1º

2º

Otros miembros:

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años

MAY mayores, personas que hayan cumplido los 65 años

FMN Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo

VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial

VT Víctimas de terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctima del Terrorismo

RUP Personas procedentes de situaciones de ruptura de unidades familiares

EMI Emigrantes Retornados

DEP Personas en situación e dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio

DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre

RIE Situación o riesgo o exclusión social

5.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- VIVIENDA A QUE OPTA

Régimen de acceso*:

_Propiedad_Alquiler_Alquiler con Opción a compra
Nº de dormitorios de la vivienda a que opta*(sólo puede realizar una opción)

_1 dormitorio_2 dormitorios_3 dormitorios_ más de 3 dormitorios

Necesidad de vivienda adaptada por:

_Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

_Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de la silla de ruedas

Desea formar parte de una cooperativa de viviendas

_Sí_NO

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina
- Pendiente de desahucio
- Alojamiento con otros familiares
- Vivienda inadecuada por superficie
- Renta de alquiler elevada en relación a nivel d ingresos
- Necesidad de vivienda adaptada
- Formación de una nueva unidad familiar
- Otros (Indicar).....

DECLARACIÓN RESPONSABLE*

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda de conformidad con la excepciones previstas en la normativa reguladora de los Registros de Demandantes de vivienda Protegida.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo con el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción de otros municipios(indicar cuáles).....Teniendo carácter de preferencia.....

9. AUTORIZO

A los órgano gestores del Registro Público Municipal de Vivienda Protegida al Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna,(Granada) a verificar los datos incluidos en esta solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, La Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Así como, a verificar la identidad de residencia, para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como cualquiera otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar como persona demandante.

A recibir comunicaciones mediante
_Correo electrónico _SMS al teléfono móvil
10 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En.....a.....de.....de.....Fir* Campos obligatorios

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Público Municipal de Vivienda Protegidas del Ayuntamiento de Guadahortuna(Granada) para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará al fichero del Registro para fines propios: La implantación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio, y el solicitante y los miembros de la unidad familiar pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), con dirección en calle Real, número 1, 18560 Guadahortuna,(Granada)

A los efectos de lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, se informa del uso que va a darse a los datos aportados y en su puesta a disposición de los mismo en la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

ANEXO II. FORMULARICO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada).

DATOS DE LA SOLICITUD

Nº de Registro de Entrada de la solicitud a modificar*:

TITULAR 1

Nombre*:

Apellido 1*

Apellido 2*:

DNI/NIE+ :

TITULAR 2

Nombre*:

Apellido 1*:

Apellido 2*

DNI/NIE*:

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:

.....
.....
.....

DATOS A MODIFICAR

1.- DATOS DE LOS SOLICITANTE/S

TITULAR 1

Nombre*: Apellido 1*: Apellido 2*:

Fecha de nacimiento*: Lugar de nacimiento *:

Sexo*: DNI/NIE*:

Nacionalidad*:

Municipio en que se encuentra empadronado:

Dirección* Tipo de vía: Nº: Escalera: Piso:

Puerta: Código Postal: Localidad:

Provincia:

Teléfono: Teléfono Móvil: e-mail:

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

TITULAR 2

Nombre*: Apellido 1*: Apellido 2*:

Fecha de nacimiento*. Lugar de nacimiento* Sexo*:

DNI/NIE*:

Nacionalidad*:

Municipio en que se encuentra empadronado:

Dirección* Tipo vía: Nombre vía: Nº: Escalera: Piso:

Puerta: Código Postal: Localidad:

Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: e-mail:

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

2.- OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Nombre/APELLIDO 1/ APELLIDO 2/ Fecha de nacimiento/ Lugar de nacimiento/DNI/NIE/ Nacionalidad/ Sexo

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

DATOS ECONÓMICOS

Ingresos económicos (1) Tipo de declaración IRPF (2)/ año de ingresos

Titulares

1º

2º

Otros miembros

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de.....euros.

(Nº de veces IPREM).....a rellenar por la Administración)

(1) Si se presenta declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se hará constar los ingresos brutos percibidos.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4.- GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

Grupo de especial protección:

JOV/MAY/FNM/FMP/VVG/VT/RUP/EMI/DEP/RIE//CAS Titulares

1º

2º

Otros miembros

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años.

MAY mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.

FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo.

VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

VT Víctimas de terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

RUP Personas procedentes de situaciones de ruptura de unidades familiares.

EMI Emigrantes retornados.

DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio

DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre RIE situación de riesgo de exclusión social.

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA

Régimen de acceso*: Propiedad_Alquiler_Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: (sólo puede realizar una opción)

_1 dormitorio _2 dormitorios _ más de 3 dormitorios

Necesidad de vivienda adaptada por:

_ Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

_ Ser algún miembro de la unidad usuario de silla de ruedas

Desea formar parte de la cooperativa de viviendas

_ Sí _No

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA.

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida

_ Vivienda en situación de ruina

_ Pendiente de desahucio

_ Alojamiento con otros familiares

_ Vivienda inadecuada por superficie

_ Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos

_ Necesidad de vivienda adaptada

_ Precariedad

_ Formación de una nueva unidad familiar

_ Otros (Indicar).....

8.- DECLARACIÓN RESPONSABLE*

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en la normativa reguladora de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

.....
.....
.....
.....

.....Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles).....

Teniendo preferencia

.....

9.- AUTORIZO

A los Órganos Gestores del Registro Público Municipal de Vivienda Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna(Granada), a verificar los datos incluidos en esta solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Así como, a verificar la identidad y residencia, para recabar datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como cualesquiera otros datos que puedan

autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar como persona demandante.

A recibir comunicaciones mediante: _ Correo electrónico_ SMS al teléfono móvil

10. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En..... a.....de.....de.....

Firmado.....

- Campos obligatorios

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Municipal de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará a un fichero del Registro para fines propios. La implantación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio, y el solicitante y los miembros de la unidad familiar pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), con dirección en calle Real, número 1, Código Postal 18560, Guadahortuna (Granada).

A los efectos de lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero se informa que el uso que a va a darse a los datos aportados y en su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

ANEXO III. AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada).

D./D^a....., en su condición de administrador/ representante legal/apoderado(táchese lo que no proceda de la sociedad mercantil con C.I.F., o propietario de la vivienda, con N.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones en de pone en conocimiento del Registro Municipal, que es titular de una promoción de (Indicar número de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa concreto de viviendas de que se trate) mediante expediente administrativo de vivienda protegida número....., de fecha.....

Que al objeto a desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de.....(indicar número de viviendas, garajes, trasteros y cupos en su caso) integradas en dicha promoción.

SOLICITA

Se facilite por este Registro Público Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.:

SEGUNDO.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada (BOP) de esta Ordenanza y/o Reglamento a efectos de la entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

NÚMERO 613

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Proyecto de actuación de ampliación de explotación avícola

EDICTO

El Primer Teniente de Alcalde D. Iván López Ariza, en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por resolución de la Alcaldía nº 26.553 de 6 de julio de 2015,

HACE SABER: Que mediante decreto de fecha 25 de enero de 2.018, se admitió a trámite el Proyecto de Actuación para AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLAS DE GALLINAS PONEDORAS PARA UN TOTAL DE 3.650 EJEMPLARES CON EJECUCIÓN DE OBRAS DE NUEVA PLANTA DE NAVE GANADERA DE UNA PLANTA DE ALZADA Y SUPERFICIE CONSTRUIDA 350 M2 (10,00 X 35,00), sita en Paraje de los Callejones en Rambla de Faugena, parcelas catastrales nº 61, 62, 63 y 64 del Polígono 32 (según manifiesta el interesado se corresponde con las fincas Registrales nº 11.275, 14.283 y 14.284) del Término Municipal de Guadix, redactado por D. Cristóbal Rueda Moreno, Ingeniero Agrónomo, a instancias de D. Manuel Martínez Hernández, con D.N.I.: 39031251K, al concurrir en la mencionada actividad los requisitos establecidos en el art. 42 de la LOUA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete, el presente expediente a información pública, por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona que considere que el expediente de referencia no cumple con las condiciones marcadas por la legislación para la edificación en suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado, haga las alegaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, donde podrán presentarlas durante las horas de oficina o mediante cualquier otro medio establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo esta publicación servirá de notificación para aquellos propietarios o titulares desconocidos o de ignorado domicilio, según lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guadix, 30 de enero de 2018.- Primer Teniente de Alcalde, fdo.: Iván López Ariza.

NÚMERO 710

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Cuenta general 2015 y 2016*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Maracena, 6 de febrero de 2018.-La Concejala de Presidencia (Por Decreto de 11/10/2017), fdo.: Berta M^a Linares Carmona.

NÚMERO 651

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)*Aprobación definitiva modificación ordenanza licencias auto-taxi*

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER QUE: Habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de noviembre de 2017, y publicado en el B.O.P. nº 235, de fecha 13.12.2017-22.06.2017, relativo a la aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por Licencia de Auto taxi y demás vehículos de alquiler, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional; lo que se hace público, a los efectos oportunos, con la publicación íntegra del texto de la modificación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En los supuestos de hecho de concesión de licencias o autorización para la sustitución de vehículos, se establece una bonificación del 75 % del importe de la tasa cuando el vehículo afecto a la licencia sea adaptado de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para las personas con discapacidad”

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Montefrío, 31 de enero de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 650

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Aprobación definitiva de Modificación de los Estatutos del Consejo de Educación de la Ciudad de Motril*

EDICTO

Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2017, la aprobación inicial de la Modificación de los Estatutos del Consejo de Educación de la Ciudad de Motril, que consiste en incluir en su artículo número 9 como miembros de pleno derecho además de los ya existentes a:

2 representantes de Educación Infantil, desdoblado el concepto de representante de Educación Infantil por:

1 representante de Educación Infantil

1 representante de Escuelas Infantiles

Y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones al mismo en el periodo de información pública a que ha sido sometido, esta Alcaldía, con fecha 30 de enero de 2018, ha resuelto aprobar definitivamente los citados Estatutos.

Lo que hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Motril, 30 de enero de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 707

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Cobro primer periodo recaudatorio, ejercicio 2018*

EDICTO

D. Roberto Bueno Moreno, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que durante los días comprendidos entre el 1 de febrero y el 2 de abril de 2018 estarán puestas al cobro los siguientes tributos:

- TASA RECOGIDA Y TRATAMIENTO BASURA DOMÉSTICA - Ejercicio 2018.

- TASA RECOGIDA Y TRATAMIENTO BASURA INDUSTRIAL - Ejercicio 2018.

- TASA DE VADOS - Ejercicio 2018.

- TASA POR RESERVAS DE ESPACIO - Ejercicio 2018.

- TASA DE MERCADOS - Primer Trimestre 2018.

MEDIOS DE PAGO:

El pago se realizará mediante CARTA-RECIBO que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes antes de que acabe el período de cobro.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un duplicado a través de los siguientes medios:

- En la oficina de Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en la C/ Plaza de la Libertad, núm. 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.

- En las Oficinas Municipales de Distrito.

LUGAR DE PAGO:

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

- En las ventanillas de las siguientes entidades bancarias colaboradoras:

BMN (Caja Granada) - B.B.V.A. - Caja Rural de Granada

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier Entidad Bancaria.

DOMICILIADOS:

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día 1 de marzo de 2018, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

ADVERTENCIA:

La CARTA-RECIBO tendrá dos plazos de pago:

- En Periodo Voluntario hasta el 2 de abril de 2018

- En Periodo Ejecutivo con recargo único del 5 % hasta el 2 de mayo de 2018.

Transcurrido el último plazo mencionado se procederá el cobro por la vía de apremio con los recargos que establece la Ley General Tributaria, más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Motril, 29 de enero de 2018.-V^ºB^º La Alcaldesa; El Tesorero (firma ilegible).

NUMERO 712

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación definitiva de padrones fiscales, primer periodo de cobro, ejercicio 2018

EDICTO

D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HAGO SABER: Que en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Motril celebrada el día 30 de enero de 2018, se ha resuelto aprobar definitivamente los siguientes Padrones Fiscales para su recaudación en el PRIMER PERIODO DE COBRO del Ejercicio 2018:

- Padrón de la TASA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURA DOMÉSTICA - Ejercicio 2018.

- Padrón de la TASA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURA INDUSTRIAL - Ejercicio 2018.

- Padrón de la TASA DE VADOS - Ejercicio 2018.

- Padrón de la TASA DE RESERVAS DE ESPACIO - Ejercicio 2018.

- Padrón de la Tasa de MERCADOS MUNICIPALES - Primer Trimestre 2018.

El Anuncio de Aprobación de los citados Padrones Fiscales se exponen al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la C/ Plaza de la Libertad, núm. 3 de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición con carácter preceptivo y previo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra los datos contenidos en los mismos ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 31 de enero de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Flor Almón Fernández.

NÚMERO 656

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA

Aprobación definitiva del presupuesto para 2018

EDICTO

José Antonio Gómez Gómez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de ésta Mancomunidad para el ejercicio de 2018, adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2017, y publicado en el BOP éste acuerdo con fecha 30 de diciembre de 2017, anuncio nº 7.253, se eleva a definitivo y se inserta resumido por capítulos con el siguiente detalle, así como la relación de puestos de trabajo que integran la plantilla de personal. Ello conforme a lo preceptuado en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

<u>ESTADO DE INGRESOS:</u>	<u>EUROS</u>
CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	_____
CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	_____
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	3.500,00
CAPÍTULO IV.- TRANSF. CORRIENTES	315.590,78
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	100,00
CAPÍTULO VI.- ENAJENACIÓN INVER. REALES	_____
CAPÍTULO VII.- TRANSF. CAPITAL	2.500,00
CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	_____
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	_____
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	321.690,78

<u>ESTADO DE GASTOS:</u>	<u>EUROS</u>
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	136.675,00
CAPÍTULO II.- GASTOS BIENES CORR. Y SER.	35.350,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	1.600,00
CAPÍTULO IV.- TRANSF. CORRIENTES	147.965,78
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	100,00
CAPÍTULO VII.- TRANSF. DE CAPITAL	_____
CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	_____
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	_____
TOTAL ESTADO DE GASTOS	321.690,78

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

IDENTF. PLAZA / Nº PLAZAS / JORNADA

SECRETARIO - INTERVENTOR ACCTAL. / 1

TESORERO ACCTAL. / 1

PERSONAL LABORAL:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO / 1 / COMPLETA

TÉCNICAS ORIENTACIÓN LABORAL / 2 COMPLETA

FUNCIONARIOS INTERINOS:

TÉCNICOS ASESORAM. AMBIENTAL / 3 COMPLETA

De conformidad con el art. 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se reconocen las siguientes indemnizaciones:

Por desplazamiento con vehículo particular: 0.19 euros euros/Km.

Por dietas de manutención: 95,56 euros por dieta entera, y 42,07 euros por media dieta.

Lo que se publica para general conocimiento. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cádiz, 2 de febrero de 2018.-El Presidente, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 683

SERVIREC RECAUDADORES

COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SRA. DE LA AURORA

Cobro periodo voluntario

EDICTO

Servirec, en nombre de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Nuestra Sra. de la Aurora,

HACE SABER: Que dando cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General en donde se aprobó el cobro del consumo del agua semestralmente, se publica el presente anuncio.

El censo para la distribución de la derrama es el mismo que sirvió de base para la Asamblea General.

El período voluntario: comprenderá desde el 23/02/2018 al 24/04/2017, artículo 62.3 Ley 58/2003, General Tributaria.

Forma de pago: Ingreso en banco del importe del recibo que se emite a cada participe.

Lugar de pago: Caja Rural cuenta 3023-0064-58-0640035408.

Horario de pago: El establecido por las entidades bancarias.

Fraccionamiento: Podrá solicitarse conforme artículo 65 Ley 58/2003.

Advertencia: La falta de pago de las cuotas, en este período voluntario, dará lugar al inicio del período ejecutivo con la exigencia de los recargos de dicho período en los términos contemplados en los artículos 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria, así como la posibilidad de proceder contra el patrimonio del deudor, reclamando además los intereses de demora y las costas que se ocasionen en el procedimiento.

Granada, 5 de febrero del 2018.-El Recaudador (firma ilegible).

NÚMERO 643

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE MOTRIL-CARCHUNA

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Reparto Ordinario, Cuotas por obras de Modernización y cuotas por consumo para el ejercicio 2017, así como el Canon de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía 2014 y Provisión Fondos para Tarifas recurridas al TSJA, de la Comunidad de Regantes de Motril Carchuna; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaria de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los participes de la Comunidad de Regantes, y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 01-03-2018 hasta el 30-04-2018, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las ofi-

cinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación y abonando su importe en:

LA CAIXA C/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976

B.M.N C/c nº ES09-0487-3054-11-2000006866

CAJA RURAL C/C Nº ES25-3023-0163-45-5018138403

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2017, con un reparto de:

Cuota de Acequijaje: 3,15 euros/marjal/trimestre.

Cuota Amortización de Obras: 1,75 euros/marjal/trimestre.

Consumo Cota 100: 0,03 euros/m3

Consumo Cota 200: 0,09 euros/m3

Canon de la Agencia Andaluza del Agua 2014 y Provisión de Fondos para Tarifas Recurridas al TSJA: 17,00 euros/ Marjal/ Año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de febrero de 2018.- El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 644

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CÓNCHAR

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2017, de la Comunidad de Regantes de la Acequia Real de Cónchar; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaria de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 13-02-2018 al 14-04-2018 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA C/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403

BMN C/c nº ES09-0487-3054-11-2000006866

CAIXA C/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976

CAJAMAR C/c nº ES69-3058-3009-06-2720011605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 14 de enero de 2018 con un reparto de 18,00 euros/marjal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de febrero de 2018.- El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 760

AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA (Granada)

Cuenta general del presupuesto, ejercicio 2016

EDICTO

D. Luis Miguel Ortiz Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma,

HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, se exponen al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia, para que cualquier interesado pueda examinarlas y presentar por escrito los reparos y observaciones que crean oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ventas de Huelma, 7 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Luis Miguel Ortiz Arévalo.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal*

EDICTO

D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HAGO SABER: que el Pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión ordinaria celebrada el día 26/01/2018, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A ESTOS. UTILIZACIÓN DE LA PLANTA DE RESIDUOS Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A ESTOS. UTILIZACIÓN DE LA PLANTA DE RESIDUOS Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.

Añadir párrafo 6, en Artículo 7.I.

Para las viviendas bajo la denominación de DISEMINADOS (construcciones calificadas catastralmente de uso residencial situados en suelos clasificados como no urbanos en el vigente PGOU de Motril), en los casos en los que concurran construcciones de distinta categoría constructiva en la misma parcela catastral, les será aplicada la cuota tributaria establecida para la Categoría constructiva de mayor superficie.

El Artículo 8.I. 2. b). - Cuota Tributaria, que estaba redactado:

b) Para los inmuebles viviendas bajo la denominación de DISEMINADOS les será de aplicación la cuota tributaria establecida para las vivienda de 3^a categoría.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

b) Para las viviendas bajo la denominación de DISEMINADOS (construcciones calificadas catastralmente de uso residencial situados en suelos clasificados como no urbanos en el vigente PGOU de Motril), les será aplicada la cuota tributaria establecida en función de la Categoría constructiva según Catastro:

- Inmuebles clasificados en 1^a, 2^a, 3^a, 4^a categorías constructivas.

Le será aplicada la cuota tributaria establecida para viviendas de 3^a Categoría fiscal: 77,10 euros.

- Inmuebles clasificados en 5^a y 6^a categoría constructiva.

Le será aplicada la cuota tributaria establecida para viviendas de 4^a Categoría fiscal: 59,65 euros.

- Inmuebles clasificados en 7^a, 8^a y 9^a categoría constructivas.

Le será aplicada la cuota tributaria establecida para viviendas de 5^a Categoría fiscal: 44,59 euros.

<u>Categoría constructiva</u>	<u>1^a - 2^a - 3^a - 4^a</u>	<u>5^a - 6^a</u>	<u>7^a - 8^a - 9^a</u>
<u>Categoría Fiscal aplicable</u>	<u>3^a</u>	<u>4^a</u>	<u>5^a</u>
Por cada Vivienda (en euros)	77,10	59,65	44,49
Canon Tratamiento	33,47	33,47	33,47
TOTAL A PAGAR	110,57	93,12	77,96

El Artículo 8.I.3.g) - Cuota Tributaria, que estaba redactado:

g) Corridas de Frutas y demás empresas comercializadoras de productos hortofrutícolas.

1. Centrales Hortofrutícolas.

a) Locales o establecimientos donde se lleven a cabo actividades de almacenamiento y distribución de frutas y/o verduras para ser clasificadas, manipuladas, conservadas y comercializadas: 5.719,43 euros

b) Locales y establecimientos donde se llevan a cabo actividades de recepción, conservación y/o comercialización: 1.498,80 euros

2. Almacén con actividad de recepción o acopio de frutas y/o verduras sin cámaras frigoríficas: 899,28 euros

La tasa de Corridas de Frutas y demás empresas comercializadoras dará lugar a la disposición de un contenedor de 2.400 litros de capacidad, pudiendo solicitar el usuario cuantos quiera adicionales, abonando por cada uno de ellos la cantidad asignada según el tipo de clasificación.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

g) Corridas de Frutas y demás empresas comercializadoras de productos hortofrutícolas.

1. Centrales Hortofrutícolas.

a) Locales o establecimientos donde se lleven a cabo actividades de almacenamiento y distribución de frutas y/o verduras para ser clasificadas, manipuladas, conservadas y comercializadas: 2.698,00 euros

b) Locales y establecimientos donde se llevan a cabo actividades de recepción, conservación y/o comercialización: 1.498,80 euros

2. Almacén con actividad de recepción o acopio de frutas y/o verduras sin cámaras frigoríficas: 899,28 euros

La tasa de Corridas de Frutas y demás empresas comercializadoras dará lugar a la disposición de un contenedor de 2.400 litros de capacidad, pudiendo solicitar el usuario cuantos quiera adicionales, abonando por cada uno de ellos la cantidad asignada según el tipo de clasificación.

4º. Añadir Vías públicas en Anexo I - Callejero Fiscal

ANEXO I (Callejero Fiscal Tasa Basura)

<u>Sigla</u>	<u>Denominación de la Vía Pública</u>	<u>Categoría Fiscal</u>
CL	RÍO ARAGÓN	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	RÍO GÁLLEGO	02 SEGUNDA CATEGORÍA
CL	RÍO GUADALHORCE	02 SEGUNDA CATEGORÍA
AV	DOCTOR NORMAN BETHUNE	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	ANTONIO GARCÍA MALDONADO - MAESTRO EJEMPLAR	01 PRIMERA CATEGORÍA
CL	DUQUESA DE SANTOÑA	01 PRIMERA CATEGORÍA
PZ	PAN DE AZÚCAR	05 QUINTA CATEGORÍA
PZ	MELERO	05 QUINTA CATEGORÍA
CL	PICADOR	05 QUINTA CATEGORÍA
DS	DISEMINADOS (de 1ª a 4ª categoría constructiva)	03 TERCERA CATEGORÍA
DS	DISEMINADOS (de 5ª y 6ª categoría constructiva)	04 CUARTA CATEGORÍA
DS	DISEMINADOS (de 7ª a 9ª categoría constructiva)	05 QUINTA CATEGORÍA

A efectos de aplicación de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se procederá a dar publicidad del texto íntegro de las modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP de Granada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Motril, 30 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María Flor Almón Fernández.

NÚMERO 779

NÚMERO 782

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Autos ejecución número 6/2018

Aprobación inicial modificación de ordenanzas fiscales

EDICTO

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 6/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Llowana González García, contra Residencia Señor de las Cuevas, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado resolución citando al ejecutado para el próximo día 15/02/18, a las 9,00 horas para comparecencia por extinción de la relación laboral.

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Padul, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de diciembre de 2017 aprobó inicialmente la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto Construcciones, Instalaciones y obras, la reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y para que sirva de notificación en forma a Residencia Señor de las Cuevas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

De conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al Público por treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de las ordenanzas fiscales se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

Padul, 9 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez. ■